



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL – FAMILIA
M.P. DR. CAMILO ERNESTO BECERRA ESPITIA
E. S. D.**

RADICADO: 68001 3103 003 2023 00018 01

INTERNO: 429/2024

**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

LEONOR PARRA LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63328178 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional número 62.237 del CSJ; con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados; lplbuc@hotmail.com en calidad de apoderada del demandante, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal Art 12 de la Ley 2213 de 2022, de manera respetuosa me permito presentar **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION FORMULADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2024**, en los siguientes términos:

Realizo de manera respetuosa un llamado a la aplicación de la justicia real y efectiva;

Sentencia SU 768/14

“El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material.”

EXPRESIÓN CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1. ERRADA VALORACION DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA LA PARTE ACTIVA DEL CONTRATO DE SEGURO Y SU CUMPLIMIENTO**



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

El señor Juez de primera instancia estableció como problema jurídico:

“si la parte actora logro acreditar a su favor el cumplimiento de los elementos estructurales de la responsabilidad civil contractual de suerte que se consolide su derecho, obtener la indemnización que reclama”

Los requisitos axiológicos de la acción formulada si fueron probados y obviados por el señor juez; pues el señor William José Castro cumplió con las obligaciones que tenía como asegurado

Conforme al Art 1083 del código de comercio

“ARTÍCULO 1083. <INTERÉS ASEGURABLE>. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.”

Concordante con el Art 1054 del Código de comercio:

“ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

Artículo 1077 del código de comercio

“ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad....”

Al respecto la Honorable corte de forma pacífica, ha establecido:

«la ley impone al asegurado o su beneficiario la obligación de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio si es del caso, cuya contrapartida es la obligación que el asegurador tiene de efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario haya demostrado el cumplimiento de los requisitos que le impone el artículo 1077» (CSJ, SC, 19 dic. 2013, rad. N.º 1998-15344-01).

In extenso, la Sala ha sostenido:

Sobre el asegurado... gravita el onus probandi de la ocurrencia del siniestro, la existencia y cuantía de la lesión, correspondiendo al asegurador probar “los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad” (artículo 1757 Código Civil, 177 Código de Procedimiento Civil y 1077 Código de Comercio).



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Tratándose del seguro de daños impera el principio de la indemnización y, dentro de los límites pactados, el asegurado tiene derecho a la reparación del quebranto efectivamente recibido comprendiendo “el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso” (artículo 1088 del Código de Comercio), “toda vez que el daño indemnizable no se identifica - per se - con la suma asegurada, ni ésta equivale, por regla general, a su estimación anticipada” (cas. civ. 11 de septiembre de 2000, S-158-2000 [6119]) y la prestación esencial resarcitoria “que emerge para el asegurador una vez cumplida la condición, queda en vías de transformarse, por virtud de ese suceso y con la ayuda de procedimientos técnicos revestidos de mayor o menor complejidad según las circunstancias, en una deuda pura y simple, líquida y exigible de pagar la prestación asegurada al legitimado para reclamarla y que demostró su derecho en los precisos términos prescritos por el artículo 1077 del Código de Comercio” (cas. civ. 11 de octubre de 1995, Exp. 4470)...

Acontecido el siniestro, el asegurado a más de su noticia oportuna al asegurador y de los deberes de mitigación exigibles, tiene la carga de formular reclamación extrajudicial “aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077”, o sea, el acaecimiento del riesgo y la cuantía de la pérdida (artículo 1053 del Código de Comercio) (SC, 27 ag. 2008, rad. n.º 1997-14171-01).

Tal y como lo estableció el señor Juez, el contrato de seguro y el siniestro quedaron demostrados.

Frente a la cuantía de la indemnización, fue debidamente probada pues el demandante le presentó a la Previsora de Seguros, el acaecimiento del accidente y la cotización para el arreglo del automotor, en una cuantía determinada por la empresa Tecni-Sander, suma que corresponde a los arreglos y mano de obra que se debían realizar al vehículo de placa XLF 244, entidad idónea para efectuar la reparación integral; en la suma de **\$26.520.000.**

Suma que **no fue objetada NI SERIA NI FUNDAMENTADA** por la entidad aseguradora; es decir no fue rechazado el valor del reclamo ESTABLECIDA LA CUANTIA DEL DAÑO EN VEINTE Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$26.520.000.**)

“[l]as objeciones en el contrato de seguro, son aquellas razones que tiene la aseguradora para negarse al pago de la indemnización, luego de que se le ha informado la ocurrencia del siniestro. Estas objeciones deben ser debidamente formuladas, y deberán ser serias y fundadas, pues la sola objeción no enerva el derecho a ser indemnizado del asegurado”. (Consejo de Estado. Sentencia 3 de junio de 2015. C.P. Olga Mélida Valle De La Hoz.)

AL NO EXISTIR LA OBJECCION LA CUANTIA ESTABLECIDA POR EL ASEGURADO ERA QUE DEBIA REGIR

BAJO ESTOS FUNDAMENTOS ERROR DE FORMA CONTRARIA A LA VALORACION PROBATORIA Y LAS NORMAS SUSTANCIALES: CON LA



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

PREMISA DE ESTABLECER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO

Maxime honorable magistrado; cuando todo el material probatorio se demostró la validez del contrato de seguro, la vigencia (pago de prima) la notificación del siniestro y demostración de la cuantía: elementos que estructuraban no solo la legitimación del derecho sino su cumplimiento para acceder A RECLAMAR el pago del siniestro contratado en póliza de seguros, por ser contratante cumplido

Con fundamento en esto y bajo toda la normatividad que regula las obligaciones del demandante que se establecen en los artículos del código de comercio, 1045, 1054, 1077 y 1083; las cuales están debidamente establecidas, más aún cuando se demostró la validez de la reclamación y además que el señor demandante estaba al día en el pago de las primas y por ende la entidad debió proceder al pago, como lo establece el Art 1080 del código de comercio.

2. AUSENCIA DE VALORACION PROBATORIA QUE DEMOSTRABAN EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El señor juez de primera instancia obvió valorar en conjunto la totalidad de las **pruebas documentales** que conllevaban a establecer el incumplimiento de las obligaciones de la entidad aseguradora

Se demostró no solamente que la aseguradora incumplió las obligaciones contractuales, sino legales; pues al no objetarse la cuantía establecida por mi poderdante \$26.520.000, debió proceder con el pago dentro del término establecido en la norma art 1080 del Código de comercio.

Conforme a la cotización aportada y establecida por empresa Tecni-Sander idónea para la reparación de los daños sufridos por el vehículo de placa XLF 244 de propiedad del demandante, en la suma de \$26.520.000, cuantía establecida ante la entidad aseguradora.

EN EL CLAUSULADO SE ESTABLECIO:

1.2 PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS. EN EL QUE EL COSTO DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. EN CASO DE QUE EN LA PÉRDIDA SEVERA LA SUMATORIA DE LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TENGA UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 90% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO, EL VEHÍCULO SERÁ DECLARADO COMO DESTRUCCIÓN TOTAL, DEBIENDO POR CONSIGUIENTE EL ASEGURADO, PROCEDER A CANCELAR LA MATRÍCULA DE MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

*ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE, SIENDO A SU CARGO TODOS
LOS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR PARA EF*

El señor Juez de primera instancia estableció que la parte demandada **cumplió**, por el hecho de que determino dos propuestas de pago, 1.) por la suma de \$17.820.000 descontando el deducible y quedando vigente la propiedad en cabeza del demandante y la 2.) la suma de \$36.900.000, cancelándose la matrícula y quedando a favor de la aseguradora; donde establece que la cuantía debía establecerse sobre el 75% y que el demandado era quien había incumplido por no aportar la documentación para el pago, conforme a las reglas de la aseguradora.

Pero contrario a esto, la póliza **PRUEBA DOCUMENTAL REINA** que obliga a las partes (art 1602 CCC) **establece** una la cuantía en un 75% cuando nos encontramos frente a una pérdida severa y sobre el 90% cuando es por destrucción total.

Con la prueba aportada la cual se denomina cotización en la suma de \$26.520.000 se observa que el vehículo puede tener una reparación y que los gastos oscilan sobre la suma allí indicada, luego la calificación que efectuó la aseguradora era injusta y no se compadecía sobre el valor real del resarcimiento del perjuicio, por que se trata es que los derechos patrimoniales del demandante no sufra un detrimento; más cuando el vehículo una vez reparado – **idoneidad**- que se genera cuando la previsora PARTE DEMANDADA volviéndolo a asegurar EL VEHICULO DE PLACAS XLF 244.

Los seguros de daños tienen por objeto la protección del patrimonio del asegurado frente a un perjuicio de orden pecuniario, de ahí que se les reconozca como de mera indemnización. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que por medio de ellos el amparado logra «*la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro*» (CSJ SC, 21 Ago. 1978, G. J. T. CLVIII n.º 2399, p. 118 a 124).

Concordante con las sentencias T-959 del 2010; C-940 del 2003; T- 670 del 2016; T- 408 del 2018, al establecer la finalidad del contrato de seguro “*como la protección de los intereses particulares contra las pérdidas provenientes de imprevistos*”

Tal y como se estableció el valor por destrucción o pérdida total del vehículo, se aplica conforme lo pactado entre las partes, 90% sobre el valor del bien: **valor COMERCIAL DEL BIEN ESTABLECIDO POR FASECOLTA ERA \$39.600.000**

LA PROPUESTA PARA ARREGLO INTEGRAL ERAN DE **\$26.520.000**

LUEGON EL 90% DEL VALOR COMERCIAL ES: \$35.640.000

Evidenciados que no existía los presupuestos contractuales y legales para que se estableciera la calidad de pérdida total como lo estableció la demandada luego la previsora no dio aplicación a la norma y a lo pactado entre las partes (art 1602 del CC). **Existiendo un incumplimiento por parte del demandado.** Generándose por ende la mora por parte de la entidad aseguradora.



3. ERRADA VALORACION DE APLICACIÓN DE LA SANCION POR IMPAGO DE LA OBLIGACION

Frente al cumplimiento de la obligación, conforme a las prescripciones del artículo 1080 del Código de Comercio:

"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectuó el pago". En todo caso, en lugar de esos intereses tendrán derecho a demandar dispone más adelante la norma, la "indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador".

Al respecto se ha establecido la JURISPRUDENCIA que: *frente al artículo 1080 del Código de Comercio, la Aseguradora deberá reconocer y pagar al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo, los intereses moratorios correspondientes, pues tal disposición contractual, podría tenerse como vulneradora del derecho del consumidor a recibir el pago en el término legalmente establecido para el efecto. (SENTENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 2014-0619)*

El pago del siniestro fue reportado al día siguiente; ofreciendo el asegurado -demandante- arreglo y aceptación en plena conformidad; generan mora y causación de perjuicios demostrados y establecidos:

Vehiculó público de carga que tenía un ingreso mensual BRUTO en la suma de \$10.979.000

"Luego, cuando la aseguradora opta por la reparación o reconstrucción del bien, su conducta deberá evaluarse a la luz de la distinción reseñada, para establecer el alcance del débito asegurativo y su cumplimiento. Así lo señala la doctrina nacional:

[E]s claro que el ejercicio de la opción, en la hipótesis del art. 1110, si se trata de un seguro de valor real (de uso), no obliga al asegurador a la 'reposición' o 'reemplazo' de viejo a nuevo: le basta restablecer la cosa asegurada a un estado razonablemente idéntico al que registraba con inmediata anterioridad al siniestro. No acontece lo mismo, ocurrido el daño asegurado, en el seguro por valor de reposición o reemplazo en el que, frente a un daño irreparable, el asegurador está obligado a reconocer el valor, en estado nuevo, de la cosa reemplazada (indemnización en dinero) o, si ejerce la opción a que le da título el art. 1110, a colocar una 'cosa nueva' (de igual naturaleza y tipo) en lugar de la destruida (indemnización en especie) o, si fuere el caso, a reparar la cosa averiada o dañada en forma tal que quede ofreciendo plena garantía de seguridad, capacidad y rendimiento o a pagar el valor correspondiente a esta clase de reparación¹.

¹ J. Efrén Ossa G. *Teoría General del Seguro, El Contrato*, Temis, Bogotá, 1991, p. 142.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Excusa el honorable juez, a la entidad dominante ASEGURADORA PREVISORA S.A. con un al correo electrónico al demandante se allegaron unos formatos que debida diligenciar formatos *que como se establece en esta instancia no fue probada su remisión*, pues no se estableció la fecha de envío o recibido y menos a que correo electrónico fue remitido.

da por hecho sin estarlo: unas confesiones del señor CASTRO, frente a los perjuicios, pues carece de fundamento: PUES DE OIRSE SU DECLARACION JAMAS dentro de los hechos confesados el señor William Castro; estableció el conocimiento de unos instructivos y que hoy es lo que determina al señor Juez NEGAR EL DERECHO QUE SE RECLAMA.

El señor Juez de primera instancia establece que no existe una mora en el pago del seguro y contrario al deber ser , contrario a la justicia y equidad fomenta el cumplimiento de las obligaciones de la entidad aseguradora, Más cuando el demandando se negó a un deber contractual y legal; **presumiéndose la culpa, contemplada en el Art 63 del Código civil, concordante con el Art 1613 y 1616 del Código de comercio**; por no haber cumplido su obligación o haberla cumplido o haber retardado el cumplimiento, radica en cabeza del demandado la cual NO desvirtuó, estando en su cabeza la carga de la prueba.

Estando demostrado el daño; la acaecía del accidente confesado (art 193 CGP) la culpa derivada del incumplimiento contractual, el nexo causal es los perjuicios causados por el retardo en el cumplimiento de su obligación darían certeza de la responsabilidad contractual que se suplica se declare.

SE ANEXA ACTUAL POLIZA QUE ASEGURA EL VEHICULO POR PARTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Por los anteriores argumentos, se hace la siguiente;

PETICIÓN

DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE MAGISTRADO, SE SOLICITA REVOCAR EN SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024 Y EN SU LUGAR, CONCEDER LAS PRETENSIONES INVOCADAS EN DEMANDA

Atentamente,

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C. 63.328.178 DE BUCARAMANGA
T. P. No 62.237 DEL C.S.J.

PÓLIZA N°

3026726

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

CERTIFICADO INDIVIDUAL

PREVISORA
SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES POLIZA INDIVIDUAL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.				
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICIÓN			0									NO				
TOMADOR			3460867-WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ									CC			88170002				
DIRECCIÓN			CL 2 A 3 61 CHIMITA, GIRON, SANTANDER									TELÉFONO			3132941977				
ASEGURADO			3460867-WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ									CC			88170002				
DIRECCIÓN			CL 2 A 3 61 CHIMITA, GIRON, SANTANDER									TELÉFONO			3132941977				
EMITIDO EN			BUCARAMANGA			EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA			Pesos			CENTRO OPER	SUC.	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO			1,00			301	3	30	6	2023	29	6	2023	00:00	29	6	2024	00:00	366
CARGAR A: WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ									FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL							
									16. 10 CUOTAS			\$645.000.000,00							

BENEFICIARIOS:

WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ

CC:

88.170.002

DESCRIPCION DEL VEHICULO No. 1:

Codigo Fasecolda: 01610010

Marca:CHEVROLET Modelo: 1994 Color: AMARILLO

Estilo:BRIGADIER WG-64 221 in MT 1000CC TD 6X4 [STD] Tipo: CARROTANQUE Servicio: PÚBLICO

Placas: XLF244 Motor No.: 34723014 Chasis No.: CH94941502

AMPAROS CONTRATADOS

No Amparo

Valor Asegurado

Deducible

1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		10.00 %	Min. 3.00	SMMLV
	DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	200,000,000.00			
	MUERTE O LESION A UNA PERSONA	200,000,000.00			
	MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	400,000,000.00			
2	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
3	PERDIDA MENOR POR DAÑOS	45,000,000.00	10.00 %	Min. 6.00	SMMLV
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	45,000,000.00	20.00 %	Min 0.00	SMMLV
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	45,000,000.00	10.00 %	Min. 6.00	SMMLV
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
7	PERDIDA SEVERA POR DAÑOS	45,000,000.00	50.00 %	Min. 0.00	SMMLV
8	TERREMOTO	45,000,000.00	10.00 %	Min. 6.00	SMMLV
9	ACCIDENTES PERSONALES	50,000,000.00			
10	ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
11	LUCRO CESANTE POR PPTXDAÑOS Y HURTO	SI AMPARA			
12	ASISTENCIA EN VIAJE - PREFERENTE				

AUP002 POLIZA DE AUTOMOVILES PESADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****3.262.500,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA	\$*****619.875,00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$****3.882.375,00
-------------------------------------	---------------------------

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaldquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3, del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

30/06/2023 15:31:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				5500	3	KFC SEGUROS Y COMPAÑ		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES No.3026726
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

TEXTOS

LOS CLAUSULADOS GENERALES, LOS ANEXOS DE ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ESTE SEGURO, LOS ENCUENTRAN INGRESANDO A LA PÁGINA WEB EN LA SIGUIENTE RUTA:
[HTTPS://WWW.PREVISORA.GOV.CO/PREVISORA/CONTENT/AUTOS-LIVIANOS-0](https://www.previsora.gov.co/previsora/content/autos-livianos-0)

LOS CLAUSULADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTES SON:

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS AUP-001 - VERSIÓN 014
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS AUP -002 - VERSIÓN 013
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS AUP-058 - VERSIÓN 003
PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO PARTICULAR MAYORES DE 10 AÑOS AUP-059 - VERSIÓN 003

TR 1287825 FECHA 29/06/2023 RADICADO N° 2023-CR-0509063

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO SE EXPIDE POLIZA SEGÚN INFORME DE INSPECCION Y RE INSPECCION NUMERO 3919819 REALIZADO POR LA FIRMA AUTOMAS

OBSERVACIONES DE INSPECCION:
ESTRUCTURA - CHASIS 100,00%

CARROCERIA - EXTERIOR 74.70%
1 BOMPER DELANTERO BUENA REPARACION
46 ESPALDAR CABINA BIEN REPINTADO
373 PUERTA DERECHA MALA REPARACION
377 PUERTA IZQUIERDA MALA REPARACION
382 TECHO CABINA BIEN REPINTADO
387 ALETA IZQUIERDA BIEN REPINTADO
388 ALETA DERECHA BIEN REPINTADO
416 ESTADO CONJUNTO MALA REPARACION
417 EXTENSION CONJUNTO DER MALA REPARACION
418 EXTENSION CONJUNTO IZQ MALA REPARACION

FUGA DE FLUIDOS 100,00%

PINTURA 84,00%
36 IMPUREZAS DE 1 A 4 PIEZAS
38 PIEL DE NARANJA DE 1 A 4 PIEZAS

--

PÓLIZA N°

1014312

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 30 MES 6 AÑO 2023			CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 3460867-WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ									CC 88.170.002			TELÉFONO 3132941977					
DIRECCIÓN CALLE 2A N. 3-61 CHIMITA, GIRON, SANTANDER																	
ASEGURADO 3460867-WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ									CC 88.170.002			TELÉFONO 3132941977					
DIRECCIÓN CALLE 2A N. 3-61 CHIMITA, GIRON, SANTANDER																	
EMITIDO EN BUCARAMANGA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS		
TIPO CAMBIO 1.00			301	3	30	6	2023	28	7	2023	00:00	28	7	2024	00:00	366	
CARGAR A: CASTRO FLOREZ WILLIAM JOSE									FORMA DE PAGO 4. 30 DÍAS			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 696,000,000.00					

Riesgo: 1 -
CL 2 A 3 61, GIRON, SANTANDER

Categoria: 1-TRANPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	DAÑO EMERGENTE	696,000,000.00	SI	2,143,680.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
2	COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA	696,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
3	LUCRO CESANTE DEL TERCERO	696,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
4	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	696,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
5	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	139,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	69,600,000.00		
6	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS P	69,600,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
7	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS C	69,600,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
8	FIANZAS O CAUCIONES JUDICIALES	69,600,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
9	PROTECCIÓN PATRIMONIAL	696,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	
10	RCE PARA PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL V		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	139,200,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	69,600,000.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 7.00 SMMLV	NINGUNO	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****2,143,680.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$****407,299.20

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$***2,550,979.20

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

30/06/2023 08:47:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				5500	3	KFC SEGUROS Y COMPAÑÍA	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

11	CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPRE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	696,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	696,000,000.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 7.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000	100.000 % NO APLICA

RCP-030-5 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

TR. 1287421 DEL 29 DE JUNIO DE 2023 (radicado N° 2023-CR-0507757-0000-01)

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA POLIZA

TOMADOR WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ
C.C. o NIT: 88170002
DIRECCIÓN: CL 2 A 3 61

ASEGURADO WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ
C.C. o NIT: 88170002
DIRECCIÓN: CL 2 A 3 61

BENEFICIARIOS Terceros Afectados

CIUDAD Girón, Santander

OBJETO

De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1521 de 1998 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, modificado parcialmente por los Decretos 1503 de 2.002 y 4299 de 2.005, ajustado parcialmente por el Decreto 1333 de 2007 y adicionado y modificado por el decreto 1717 de 2008 y compilado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100. del decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y el decreto 1609 de Julio 31 de 2002 compilado en el Capítulo 7 Sección 8 Subsección 5 del decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte, el objeto de la presente póliza es indemnizar hasta el límite de límite asegurado, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, que provenga de un accidente o serie de accidentes con ocasión del transporte del hidrocarburo que maneja el asegurado en desarrollo de las actividades específicamente amparadas, incluyendo las operaciones de cargue y descargue que sean realizadas por el transportador asegurado, que ocasionen descarga, dispersión, derrame o emanación del producto, siempre y cuando el evento ocurra en forma súbita, imprevista y accidental, y se encuentre cubierto bajo las condiciones particulares y las generales de la póliza de seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS y ocurra dentro de la vigencia de la presente póliza.

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP030VERSION5-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado "ocurrencia" con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN República de Colombia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA
Vehículo transportador

TRANSPORTE DE

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

• CRUDO
• DIESEL
• GASOLINA
• ACEITES LUBRICANTES
• CEBO
• GRASAS O ACEITES VEGETALES
• GRASAS O ACEITES ANIMALES
• QUÍMICOS Y OTROS ¿Cuáles? CLASE DOS: GASES. CLASE 3: LIQUIDOS INFLAMABLES, CLASE 4:
SÓLIDOS INFLAMABLES, CLASE 5: SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS, CLASE 6: SUSTANCIAS
TÓXICAS E INFECCIOSAS. CLASE 8: SUSTANCIAS CORROSIVAS

Solo tendrán cobertura los productos relacionados por el cliente, los cuales están descritos en la actividad y que sean transportados en el vehículo indicado.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

• PLACA: XLF244
• MARCA: CHEVROLET
• LÍNEA: BRIGADIER TANDEM
• CLASE: CAMION TANQUE
• MODELO: 1994 REPOTENCIADO A MODELO 2013
• No. De MOTOR: 34723014
• No. De CHASIS: CH94941502
• CAPACIDAD DE GALONAJE: 6.213,62 Gls

LIMITE ASEGURADO \$696.000.000 (600 SMMLV) por evento y por vigencia por cabezote combinado para todos los amparos.

* Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte del límite asegurado y no en adición a esta.
* En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada también la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. RCE Daño Emergente, al 100% incluida dentro del límite asegurado.
2. Lucro Cesante del tercero, al 100% incluida dentro del límite asegurado.
3. Costos de Extinción y Limpieza, incluidos los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro, al 100% incluido dentro del límite asegurado. Se aclara que la labor de trasiegos se encuentra incluida dentro de esta cobertura.
4. Perjuicios extrapatrimoniales, al 100% incluido dentro del límite asegurado.
5. Protección patrimonial, al 100% incluido dentro del límite asegurado.
6. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista, al 100% incluido dentro del límite asegurado. Se excluye la contaminación paulatina
7. Gastos Médicos, Sublimitado a 60 SMMLV por persona y por evento y 120 SMMLV en el agregado vigencia, incluido dentro del límite asegurado.
8. Costos y gastos de defensa en procesos penales, Sublimitado a 60 SMMLV por evento y por vigencia, incluido dentro del límite asegurado.
9. Costos y gastos de defensa en procesos civiles, Sublimitado a 60 SMMLV por evento y por vigencia, incluido dentro del límite asegurado.
10. Fianzas o cauciones judiciales, Sublimitado a 60 SMMLV por evento y agregado vigencia, incluido dentro del límite asegurado.
11. Responsabilidad civil extracontractual para perjuicios ocasionados por el vehículo transportador, Sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia. Opera en exceso del valor asegurado que tenga la póliza o cobertura de responsabilidad civil extracontractual que ampare el vehículo transportador que no podrá ser inferior a \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000, en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000. incluido dentro del límite asegurado. La máxima responsabilidad de la compañía será la indicada en la caratula de la póliza, las anteriores coberturas no son límites independientes y hacen parte del límite asegurado.

CLAUSULAS

1. Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una sola vez y con cobro del 300% de la prima inicialmente cobrada, sobre el valor asegurado restablecido.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

2. Revocación de la póliza 60 días previo aviso al Ministerio de Minas y Energía. Cuando la causa de revocación de la presente póliza sea por parte del asegurado, se cobrará el corto plazo de acuerdo con la siguiente tabla (Excepto por venta del vehículo y/o cambio de la mercancía transportada que no requiera póliza obligatoria):

REVOCACIÓN DE PRIMA RETENIDA POR LA COMPAÑÍA

1 a 30 DÍAS	90%
31 a 60 DÍAS	80%
61 a 90 DÍAS	70%
91 a 120 DÍAS	60%
121 a 150 DÍAS	50%
151 a 180 DÍAS	40%
181 a 210 DÍAS	30%
211 a 240 DÍAS	20%
241 EN ADELANTE	10%

EXCLUSIONES

No hay lugar a pago de indemnización alguna, bajo cualquiera de los amparos básicos de este seguro o sus extensiones, y por tanto están excluidos de cobertura, cuando la responsabilidad civil extracontractual que tenga el transportador asegurado por el accidente ocurrido durante el almacenaje o depósito, manejo, cargue, descargue, transbordo con ocasión del transporte de la mercancía peligrosa, tenga su causa o sea consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, en uno de los siguientes eventos o sea generada por:

1. Responsabilidad civil extracontractual, que tenga su fundamento en hechos, eventos o accidentes, ajenos al manejo, cargue, descargue y transporte de la mercancía peligrosa a que se refiere esta póliza.
 2. Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso Previsora podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado; excepto lo estipulado en el subnumeral 2.7 protección patrimonial del clausulado general
 3. Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales en fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
 4. Guerra civil o internacional (sea declarada o no), actos de hostilidad de guerra, rebelión, insurrección o revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general, todo acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización cuyas actividades pretendan derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga y paros patronales, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, hostilidades u operaciones bélicas, actos de enemigos extranjeros, rebelión, sedición, requisición o destrucción de bienes por orden de gobierno de hecho o de derecho, conspiración.
 5. Vehículos con más de 20 años de antigüedad, a menos que el vehículo se encuentre repotenciado y esta repotenciación no supere 12 años.
 6. Acto terrorista, amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con el objetivo manifestado o no de alcanzar intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos, ya sea que dichos intereses estén declarados o no.
 7. Actos mal intencionados de terceros, cualquier amenaza de, o uso real de la fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno, con o sin interés alguno.
 8. Daños, lucro cesante o perjuicios morales causados por la mercancía peligrosa al transportador asegurado, sus ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, primero civil y cónyuge, así como de cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él, de socios, o empleados y dependientes del asegurado con motivo u ocasión de su trabajo en la actividad del asegurado, obligaciones legales del patrono con la seguridad social y demás relaciones obrero patronales de ley (responsabilidad civil patronal), y reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que son o aparecen conjuntamente como asegurados bajo este contrato de seguro.
- Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

9. Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán, cambios en los niveles de temperatura y cualquier otra convulsión o hecho de la naturaleza,
10. Daño, pérdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido, pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía; responsabilidad civil contractual.
11. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de transportes/marines.
12. Previsora no será responsable de realizar pago o indemnización alguna al asegurado, que tenga conexión con cualquier reclamo originado de, basado en o atribuible a, o que de cualquier manera involucre un acto real o supuesto de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
13. Perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales que no sean consecuencia, de una responsabilidad civil extracontractual que sea originada en un evento diferente del definido en la condición 1.1. Del amparo básico del clausulado general
14. Se entiende y acuerda, además, que ningún beneficio o pago será otorgado o será efectuado a cualquier beneficiario (beneficiarios) que sea (sean) declarado(s) no aptos de recibir beneficios económicos en conformidad con las leyes y/o reglamentos que se apliquen a la presente póliza y/o a previsora.
15. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida de los productos o mercancías peligrosas.
16. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
17. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas, responsabilidad patronal o accidentes de trabajo.
18. Polución o contaminación gradual o paulatina. Contaminación auditiva. Campos y/o radiaciones electromagnéticas. Daños genéticos. Elementos radioactivos, nucleares, de desintegración atómica o fisión nuclear. Filtración o escape o derrame de mercancías peligrosas que no sean originados en un evento accidental, súbito e imprevisto amparado bajo la presente póliza.
19. Daño, polución o contaminación atmosférica.
20. Daños o contaminación con la mercancía peligrosa de depósitos, tanques, tuberías, conducciones, herramientas, equipos y en general cualquier bien, predio o instalación relacionada o usada en o con el depósito relacionado con el transporte amparado, manejo, transporte, cargue, descargue o transbordo de la mercancía peligrosa, objeto del transporte.
21. Daños a la mercancía peligrosa (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
22. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
23. Daños ocasionados por la omisión de las reparaciones necesarias para adecuar los vehículos, artefactos o instalaciones utilizadas por causa y con ocasión del transporte.
24. La conducción del vehículo por personas no autorizadas por el transportador asegurado.
25. Responsabilidad civil originada por daños, lesiones o perjuicios causados por la mercancía peligrosa a los ocupantes del vehículo en que se transporta la misma. La exclusión incluye lesiones, muerte o daño causado a conductores, auxiliares, mecánicos, técnicos y en general toda persona transportada en el automotor descrito en la carátula de la póliza.
26. Daños causados a terceros, por la mercancía peligrosa transportada, que ocurran cuando el vehículo descrito en la póliza transite por trayectos y/o vías no habilitadas o autorizadas por la autoridad competente, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito se vea en la necesidad de utilizarlas.
27. Daños causados al vehículo por cualquier causa o por la mercancía peligrosa transportada en él.
28. Cualquier reclamación relacionada con predios o labores y operaciones cuyo daño o perjuicio a terceros no haya sido causado directamente por la mercancía peligrosa y en desarrollo de la actividad transportadora cubierta bajo esta póliza.
29. Daños causados por tractores, grúas y toda clase de maquinaria, incluyendo vehículos automotores, motocicletas, naves acuáticas, naves aéreas, vehículos de tracción animal y bicicletas, diferentes del vehículo transportador asegurado.
30. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
31. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial por la que transite el vehículo transportador asegurado.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

1

32. Daños ocasionados con la mercancía peligrosa por eventos ocasionados cuando el conductor del vehículo asegurado este bajo la influencia de drogas, alcohol u otras sustancias toxicas o enajenación mental, salvo que tenga el amparo de protección patrimonial definido en la condición 2.7 del clausulado general
33. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
34. Retirada de productos del mercado.
35. Pérdidas financieras puras
36. Multas, compensaciones y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
37. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
38. Responsabilidad civil de contratistas y/o subcontratistas
39. Responsabilidad civil parqueaderos
40. Responsabilidad civil cruzada.
41. Uso de armas de fuego y errores de puntería.
42. Responsabilidad civil marítima / responsabilidad civil fluvial, daños a barcos, embarcaciones, daños a puertos, P&I, riesgos offshore.
43. Responsabilidad civil aviación, daños a aviones, daños a la infraestructura aeroportuaria.
44. Daños entre vehículos del asegurado
45. Asbestos, plomo, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether).
46. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.
47. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.
48. Transporte de carga extra dimensionada y extrapesada
49. Eventos ocurridos cuando el vehículo no cuente con la guía única de transporte y/o remesa de carga y/o manifiesto de carga
50. Eventos ocurridos cuando el vehículo asegurado no cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente
51. Eventos ocurridos cuando la empresa de servicio de transporte terrestre automotor de carga y/o el vehículo, tanque, carro tanque no se encuentren habilitados por el ministerio de transporte, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
52. Eventos ocurridos cuando el conductor no tenga licencia legal de conducción, idónea, vigente y apta para conducir vehículos de la clase respectiva y/o no se encuentre vigente.
53. Eventos ocurridos cuando el remitente y/o propietario de mercancías peligrosas y/o la empresa de transporte y/o el conductor no hayan evaluado las condiciones de seguridad de los vehículos y los equipos antes de cada viaje
54. Eventos ocurridos cuando el conductor del vehículo asegurado no cuente con curso básico de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas
55. Eventos ocurridos cuando el vehículo asegurado no cuente con la tarjeta de emergencia y/o no cuente con los elementos básicos para atención de emergencias tales como pero no limitado a: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia
56. Gastos generados por la atención de la contingencia que no se considere razonable y no se encuentre debidamente soportador con facturas, cotizaciones, y recibos entre otros.
57. Hechos, eventos o accidentes, relacionados al manejo, cargue, descargue y transporte de gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural vehicular (GNV) y demás tipos de gases.

DEDUCIBLES APLICABLES

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Demás amparos: 15 %del valor de la pérdida, mínimo 7 SMMLV
3. Biorremediación: Las actividades de recogida de material deberán ser informadas al ajustador antes de su traslado al destino final, de lo contrario el deducible que se aplicará a esta cobertura será del 30% sobre el valor de la Biorremediación.

CONDICIONES PARTICULARES

Exención de responsabilidad por parte de previsora

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, PREVISORA podrá en cualquier momento, pagar el Límite Asegurada o en su caso, el remanente del límite asegurado aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, PREVISORA abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014312 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

1

Procedimiento en caso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

1. Avisar inmediatamente a las entidades competentes (bomberos, policía y CAR, entre otras)
2. Comunicar a PREVISORA # 345 dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza.
3. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a PREVISORA, a efectos que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de PREVISORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
4. Inmediatamente se presente una contingencia o evento relacionado con el producto transportado, el asegurado o conductor o cualquier otra persona, deberá dar aviso de la misma a las entidades competentes, empleando toda la diligencia y cuidado para evitar su extensión y propagación.

Atención de contingencias:

El Asegurado y/o La empresa transportadora elegirá y contratara los servicios del proveedor para la atención e interventoría de la contingencia, PREVISORA sólo actuara como medio de pago, una vez las labores y facturas sean verificadas y validadas por el Interventor de mitigación y ajustador de pérdidas designado y cuenten con aceptación de PREVISORA, sin que esto signifique que PREVISORA se haga responsable por cualquier actuación irregular; razón por la cual, el asegurado se obliga a prestar todo el apoyo y diligencia necesaria y a responder directamente a la empresa seleccionada por el deducible que le corresponde y por los gastos si se llegare a causar, en exceso del límite asegurado.

Interventor mitigación y ajuste de pérdidas:

PROASCOL S.A.
Diego Sánchez Calle - Director General
Dir. Carrera 45 A No. 91 - 77 Bogotá
Teléfono: 6167626
Celular: 313 2831196 - 312 4082421
Correo electrónico: diegosanchez@proascol.com <mailto:diegosanchez@proascol.com>

INSULARI
Oscar Alirio López - Gerente
Dir. Calle 31 No. 13A - 51. Oficina 233 Edificio Panorama. Bogotá.
Teléfonos: (601) 2326040
Celular: 320 2322742 -320 2322748
Correo electrónico: olopez@insulari.co <mailto:oscar.lopez@lopezvillamarin.com>

Igualmente, el asegurado se obliga a permitir la rápida intervención de la firma ajustadora, cuyos datos figuran anteriormente, con el fin de que se coordine con la empresa que atenderá la contingencia todo el procedimiento de seguimiento y control de los gastos, verifique el material que se va a estabilizar, la cantidad y avale el lugar en que se realizará, entre otros.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la aplicación del artículo 1078 del código de comercio.

1. Condiciones sujetas al cumplimiento de todas las normas legales y de operación que regulan la materia, el incumplimiento a cualquier disposición dará lugar a que la póliza no tenga cobertura.
2. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1014312

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

BUCARAMANGA

Valor Prima

\$2,143,680.00

Valor IVA

\$407,299.20

Tomador

3460867 - WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ

F. Pago

31/07/2023

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$\$\$2,143,680.00

Valor IVA

\$\$\$407,299.20

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 2,550,979.20, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	31/07/2023	\$*****0.00	\$\$\$2,143,680.00	\$\$\$407,299.20					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1014312	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$*696,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BUCARAMANGA a los 30 días del mes de JUNIO de 2023

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1